



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA**

El Santuario, Antioquia diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Sentencia Civil	No 166
Demandante	KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR
Demandado	VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA
Radicado	056971840012022-002362022 – 00227
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Accede a las pretensiones

ANTECEDENTES

Dice el señor KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR demandante en el presente proceso, que su progenitora la señora ALBA ROCIO SALAZAR y el señor VISTOR MANUEL SERNA ZULUAGA mantuvieron una relación sentimental, extramatrimonial y clandestina, durante un año entre los meses de marzo del año 2000 y 2001, periodo dentro del cual habrían sostenido relaciones sexuales, que generaron el proceso de gestación y posterior nacimiento de KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR, situación que la progenitora de KEVIN ANDRES le comunico al señor VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA demandado como presunto padre, quien decidió apartarse, ignorando el estado de gestación de la señora ALBA ROCIO SALAZAR; el nacimiento del señor KEVIN ANDRES se produjo el 13 de noviembre del año 2001 en el Municipio de Rionegro – Antioquia.

En el presente proceso, la pretensión radica en que mediante sentencia se declare que el señor KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR es hijo extramatrimonial del demandado en cuanto a la Filiación Extramatrimonial VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA y que se comunique tal decisión a la entidad Notarial donde fue registrado KEVIN ANDRES a fin de que allí se realicen las respectivas anotaciones en su registro civil de nacimiento.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA**

PROBLEMA JURÍDICO

Compete a este despacho entrar a resolver sobre la declaratoria de la Filiación Extramatrimonial del señor KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR, hijo de la señora ALBA ROCIO SALZAR, aspirando a que se declare que el señor VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA sería su padre biológico, razón por la cual debe establecerse si con sustento en las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, quedaron demostrados los supuestos que sirven de fundamento a lo deprecado, esto es, que el señor KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR es hijo del demandado en cuanto a la Filiación Extramatrimonial.

CONSIDERACIONES

Colmados los presupuestos procesales y materiales que demanda la ley para esta clase de procesos, lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, las partes se encuentran legitimadas en la causa, ya que la relación jurídica se ha trabado por activa entre el demandante, quien actúa por conducto de vocero judicial idóneo asignado en Amparo de Pobreza, frente al demandado, es menester anotar que el demandado no dio respuesta a la demanda pese a ser debidamente notificado, guardando silencio durante todo el trámite procesal.

El *estado civil* es un asunto que concierne al imperio de la ley. Es ésta la que dice cuál estado civil corresponde a una persona frente a una determinada situación; de ahí que el Decreto 1260 de 1970, al procurar la definición de lo que por él se entiende, señaló que “su asignación corresponde a la ley” (artículo 1º), asunto que inclusive está elevado a mandato constitucional, como quiera que el artículo 42 de la Carta Política expresa en su inciso final “la ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA

Con respecto a la FILIACIÓN, según lo ha definido la jurisprudencia nacional, es el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre o madre. Consiste pues en la relación de parentesco entre un ascendiente y su descendiente de primer grado y encuentra su fundamento en el hecho fisiológico de la procreación, salvo la adoptiva que corresponde a una creación legal. Tiene sentado la Corte que la filiación es uno de los atributos de la personalidad jurídica, en tanto se encuentra ligada íntimamente al estado civil de la persona, constituyéndose por tanto en un derecho constitucional inherente a todo ser humano y prevalente en el caso de los niños, niñas y adolescentes, lo cual comporta que éstos tengan certeza acerca de quién es su progenitor.

Para salir avante en la acción de filiación extramatrimonial, se precisa que aparezcan acreditados plenamente estos dos presupuestos:

- a) Que esa mujer es la madre del menor demandante; y,
- b) Que entre el demandado y la progenitora se dieron relaciones sexuales, por la época en que tuvo lugar el engendramiento del menor.

CASO CONCRETO

Pasa entonces el Juzgado, de cara al material probatorio, a determinar si debe prosperar, la filiación extramatrimonial que se pretende a través de la presente acción judicial en favor de KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR. Al efecto se cuenta con la siguiente prueba:

A folio 50 virtual obra Registro Civil expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil oficina de Rionegro - Antioquia, con indicativo serial No 31671957 y NUIP B3W0300343, que da cuenta del nacimiento de KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR, el día 03 de noviembre de 2001, registrado como hijo de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA**

la señora ALBA ROCIO GIRALDO SALAZAR, documento que tiene pleno valor probatorio y acredita el hecho del nacimiento y la relación de parentesco vigente hasta el momento, entre el demandante y su progenitora.

A folio 12 obra copia de cédula No 1.001.477.928 de KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR.

A folios 25 - 49 de la carpeta virtual obra Historia Clínica de KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR, documentos que dan cuenta de sus múltiples afectaciones de salud.

A folio 14 virtual, obra copia de cédula No 43.403.633 de quien en vida respondía al nombre de ALBA ROCIO GIRALDO SALAZAR, progenitora del demandante.

A folios virtuales del 16 al 24 obra la documentación relacionada con la solicitud de Amparo de Pobreza y la posterior asignación de apoderado judicial por parte de esta Agencia de Familia.

En la carpeta virtual No 9 que obra en el expediente en folios del 1 al 4 obra solicitud de la parte demandante en la que se solicita el desistimiento de la prueba de ADN decretada por el despacho y realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aporta el resultado de prueba de ADN incluyente para la declaratoria de la paternidad solicitada y solicita dictar sentencia de plano, solicitudes que al encontrarse en concordancia con el objeto y el trámite del proceso, fueron acogidas favorablemente por el despacho.

El Informe Pericial de Estudio Genético de Filiación radicado No 35607 realizado por el Laboratorio Genes, el cual da cuenta de la prueba de ADN practicada a los señores KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZR, su progenitora ALBA ROCIO GIRALDO SALAZAR y su presunto padre VICTOR MANUEL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA**

SERNA ZUALAGA, prueba que arrojo como conclusión, “No se excluye la paternidad en investigación”, arrojando un porcentaje de probabilidad de 99,999%

“El análisis de la paternidad biológica presenta compatibilidad en todos los marcadores genéticos entre el perfil genético del presunto padre, el señor VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA y el perfil genético de origen paterno de KEVIN ANDRES GIRALDO SALZAR. Como se muestra en este informe.” “Conclusión: No se excluye la paternidad en investigación. Probabilidad de Paternidad (W) 0,99999. Índice de Paternidad (IP) 5433673359430.3760. arrojando un porcentaje de probabilidad de 99,999%”

Del peritazgo se dio traslado a las partes de conformidad con el artículo 386 inciso dos numeral dos del CGP, sin que se hubiese pedido alguna aclaración, adición dentro del término legal, y por ello, quedó en firme el mismo; lo que significa que fue aceptado por las partes.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia fechada el 10 de marzo de 2000, con ponencia del Magistrado Dr. Jorge Santos Ballesteros, dijo:

“El dictamen pericial hoy no sólo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta, a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica, en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar a declararla judicialmente recorre varios caminos (el hecho conocido y probado -v.gr., el trato especial entre la pareja-, el hecho inferido -las relaciones sexuales- y el segundo hecho inferido -la paternidad-) se pasa hoy, con ayuda de la ciencia, a una prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables. Se pasa



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA**

hoy caso directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la Ley 75 de 1968: declarar la paternidad o desestimarla.” (subrayas nuestras).

La consideración precedente llevará al Despacho a adoptar como decisión, la declaratoria de la Paternidad del señor VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA sobre KEVIN ANDRES GIRALDO SALZAR en consecuencia KEVIN ANDRES llevara los apellidos de este último, como lo dispone la ley 54 de 1989.

Pese a que prosperará la pretensión de Filiación Extramatrimonial por tratarse de un mayor de edad, no habrá pronunciamiento alguno sobre temas como los alimentos, la Patria Potestad, la custodia y los cuidados personales.

Se dispondrá, la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del señor, KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR, identificado con indicativo serial No 31671957 y NUIP B3W0300343 de la Oficina de la Registraduria Nacional del Estado Civil de Rionegro – Antioquia.

Sin condena en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, El Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR que el señor KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR, identificado con No de cédula 1.001.477.928 concebido por la señora ALBA ROCIO GIRALDO SALZAR y nacido el 3 de noviembre de 2001 en Rionegro - Antioquia, es hijo extramatrimonial de VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA y se identificaba con No de cédula 70.692694 y que en adelante figurará con



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA**

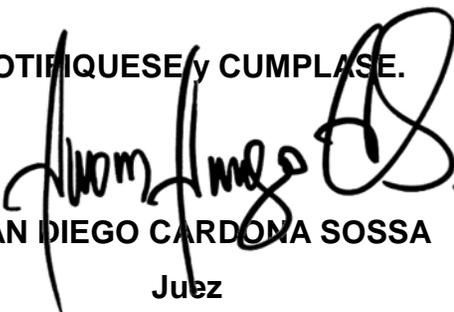
los apellidos SERNA GIRALDO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, una vez en firme la presente decisión, se proceda a la corrección del estado civil del referido señor KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR oficiándose en ese sentido a la Registraduria Nacional del Estado Civil de Rionegro - Antioquia, a fin de que tomen nota en el Registro Civil de Nacimiento del señor, KEVIN ANDRES GIRALDO SALAZAR, identificado con indicativo serial No 31671957 y NUIP B3W0300343 de la Oficina de la Registraduria Nacional del Estado Civil de Rionegro – Antioquia.

TERCERO: De acuerdo a lo afirmado en la parte motiva no habrá pronunciamiento sobre temas como los alimentos, la Patria Potestad, la custodia y los cuidados personales.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

*Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 160
fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de
El Santuario, el 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.*

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

ASUNTO: SENTENCIA
RADICADO 2022-00227
ACOGES LAS PRETENSIONES

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05317fb742d80363d89a4c551e10dd76e35ac09bccf2be8b54c56aec8dc1768f**

Documento generado en 20/10/2022 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>